

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre el Ministerio fiscal, apelante, en representacion de la Administracion general del Estado, y D. José Pradera y D. Nicolás Antigüedad, en rebeldia, sobre si estos deben ser ó no comprendidos en la matrícula del subsidio industrial y de comercio como almacenistas de maderas:

Resultando que habiendo sido incluidos D. José Praderas y D. Nicolás Antigüedad, carpinteros y vecinos de Valladolid, en la matrícula de subsidio del año 1867 como almacenistas de maderas, reclamaron á la Administracion de Hacienda de aquella provincia contra esta clasificacion, fundados en que estaban dedicados al oficio de carpinteria y no eran negociantes en maderas:

Resultando que instruidas en su consecuencia diligencias de investigacion, el agente comisionado encontró en el establecimiento de aquellos algunas maderas; y examinando á cuatro testigos almacenistas de ellas, declararon que desde Julio del año anterior Pradera y Antigüedad las vendian y compraban:

Resultando que tramitándose el expediente, se presentaron aquellos al agente investigador en Setiembre del mismo año de 1867 pidiendo que desde Julio se les matriculase como tratantes en maderas y se les eximiera de toda otra responsabilidad; y en su virtud, y de lo informado por el citado agente, por el Negociado

y la Administracion, dictó providencia el Gobernador de la provincia en 26 de Noviembre siguiente declarando á dichos industriales bien incluidos en la matrícula del subsidio del año económico de 1867 á 1868 como almacenistas de maderas, y en tal concepto responsables á la cuota de 140 escudos y recargos por la del año 1866 á 1867, imponiéndoles ademas la multa de 70 escudos, mitad de la cuota defraudada, conforme al art. 13 de la instruccion de 23 de Octubre de 1865:

Resultando que contra esta resolucio n entablaron demanda los referidos Pradera y Antigüedad ante el Consejo provincial solicitando que, reformándose la providencia gubernativa, se declarase no debian ser clasificados como almacenistas de maderas, con los demas pronunciamientos favorables:

Resultando que el Promotor fiscal de Hacienda contestó pidiendo se desestimase dicha demanda y se confirmara la resolucio n gubernativa en ella impugnada:

Resultando que recibido el pleito á prueba, los demandantes la practicaron con dos facturas dadas á los mismos por almacenistas de maderas que les vendieron algunas, y las declaraciones de siete testigos que aseguran que aquellos tenian en sociedad un taller de carpinteria con una sierra movida al vapor, al cual llevaban otros industriales sus maderas para serrar, y las cuales salian en bruto, aunque en distintas dimensiones; y que en vista de todo el Consejo provincial dictó sentencia en 19 de Marzo de 1868 revocando la providencia del Gobernador en cuanto por

ella se impuso á los demandantes la cuota, recargos y multa correspondientes al subsidio y matrícula del año económico de 1866 á 1867, por no haber méritos para considerarles defraudadores como almacenistas de maderas, y confirmando la en la parte referente á la matrícula de 1867 á 1868 en aquel concepto:

Resultando que contra esta sentencia interpuso apelacion el Promotor fiscal de Hacienda; y mejorándola despues en el Consejo de Estado el Fiscal del mismo, solicitó su revocacion en la parte en que por ella se habia dejado de condenar á los demandantes, como almacenistas de maderas, al pago de cuota y multa de la matrícula del año de 1866 á 1867, y se confirmase en este punto la resolucio n del Gobernador, para lo cual expuso que habiéndose comprobado que los citados industriales vendieron maderas en bruto en dicho año, y que las tenían almacenadas en su establecimiento, era de rigurosa justicia condenarles al pago correspondiente en los términos acordados por el Gobernador y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45 y 13 respectivamente del real decreto de 20 de Octubre de 1852 é instruccion de 23 de Diciembre de 1865:

Resultando que no habiéndose presentado los apelados á contradecir dicha pretension, el Fiscal les acusó la rebeldia y se hubo por acusada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que las denuncias formalizadas ante la Administracion pública por defraudaciones del subsidio industrial han

se fundarse en datos positivos y concretos para que recaigan resoluciones justificadas y exentas de los errores á que en otro caso podrian inducir la malevolencia, intereses contrarios ó falta de defensa de los supuestos defraudadores por la misma vaguedad de las afirmaciones que les fueran perjudiciales:

Considerando que los cuatro almacenistas de maderas que declararon á instancia del denunciador oficial no determinan á quienes ni en que número hicieron ventas D. José Pradera y D. Nicolás Antigüedad, ni tampoco se hizo constar en el expediente informativo si todas las maderas que se hallaron en el almacen de estos eran de su exclusiva pertenencia ó en mas ó menos parte de otros industriales que las llevaron para que fueran serradas, ni por último, la proporcion relativa de esos depósitos con las obras de carpinteria que ordinariamente y en ciertos periodos verificaban aquellos, motivos por los cuales, asi como por el resultado de las pruebas que practicaron, el Consejo de provincia desestimó la referida denuncia:

Y considerando que el haber solicitado los mencionados carpinteros que se les inscribiera en la matrícula de almacenistas de maderas para el año de 1867 á 1868 no es un dato seguro ni suficiente para juzgar que fueran defraudadores del subsidio correspondiente á esa industria en los años anteriores;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Consejo provincial de Valladolid en 19 de Marzo de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» oficial y se insertará en la «Colección legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose los autos á la Sala primera de la audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Ortiz de Zúñiga.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buena Ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Abril de 1869. —Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Telégrama recibido á la 1 y 29 minutos de la madrugada.

El ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.

«Votados hasta el artículo 93 inclusive.»

Córdoba 23 de Mayo de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 935.

Seccion de Fomento.

D. Juan Pedro Alcázar y Torrecilla, vecino de esta, de profesion propietario, y de 54 años de edad, habitante en la calle de Valladares número 9, ha presentado á las diez y media de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada «La Reformada», de mineral plomizo, sita en el paraje que llaman la Cima, terreno inculto de la propiedad de D. Jacinto Sandiez, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con la cima y el ferrocarril de Belmés, al E. con sierra de Peñarroya, al S. con el majar y la mina de carbon de S. Terna á unos 440 metros y al

O. Arroyo Panilla y Cabañero. Palomo cuyo mineral se encuentra en la superficie.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida un pozo antiguo llamado en el país de la Cima relacionado con dos visnales la una al mojon del Cadastre de Peñarroya con 90.º y la otra á la casa de S. Rafael con 222.º desde dicho punto de partida y en direccion 12.º se medirán 400 metros fijando la primera estaca: de esta direccion 30.º se medirán 90 metros fijando la segunda: de esta direccion 300.º se medirán 600 metros fijándose la tercera: desde esta direccion 21.º se medirán 200 metros fijándose la cuarta: de esta direccion 120.º se medirán 600 metros fijándose la quinta, y de esta direccion 30.º se medirán 110 metros quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 18 de Mayo de 1869. —El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 959.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan no han remitido á este Gobierno de provincia las propuestas en ternas para el nombramiento de las Juntas municipales de Sanidad en el presente bienio, á pesar de haberseles recordado este servicio en varias circulares, por lo que he dispuesto mandárselo por la presente circular, esperando que tan luego como la reciban se apresuren á remitir las espresadas ternas, cumpliendo así con lo que les tengo prevenido y con lo mandado en la ley de Sanidad vigente.

Córdoba 21 de Mayo de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Nota de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Adamuz.

Añora.

Baena.

Belmés.

Bujalance.

Cabra.

Castro.

Fuente-Obejuna.

Fuente-Palmera.

Fuente-Tojar.

Iznajar.

Lucena.

Luque.

Montoro.

Monturque.

Palenciana.

Pedroche.

Posadas.

Santa-Ella.

Santa-Eufemia.

Victoria.

Villaviciosa.

Villanueva de Córdoba.

Zuheros.

Zamora.

Núm. 960.

Seccion de Fomento.

D. Eduardo Galvez y Avila, vecino de Sevilla, de profesion comerciante, y de 29 años de edad, ha presentado á las once y cuarto de la mañana del día de hoy una solicitud de investigacion de 100 pertenencias de la Mina titulada la «Prudencia», sita en la dehesa de los Mestos, terreno franco, término de Belmés, lindante al N. con el Egido de dicha villa, tierras de D. Antonio Aurea Rivera, al Sur con el camino de Belmés á Peñarroya, al E. con el arroyo de la Virgen y al O. con la dehesa de Pié palo de D. Manuel Correa.

La designacion que hace es la siguiente:

Tomando por punto de partida el Pozo de la dehesa se medirán al Norte 800 metros y 200 al S., 500 al E. y 500 al O., formando un sólido cuadrado de mil metros de suelo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 60 escudos, y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1869. —El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 961.

Seccion de Fomento.

D. José Maria Olavide, vecino de Sevilla, de profesion platero, y de 67 años de edad, ha presentado á las once y cuarto de la mañana del día de hoy una solicitud de investigacion de 64 pertenencias de la Mina titulada «La oportunidad», sita en la de-

hesa de la Fuente Blanca, terreno franco, término de Belmés, lindante al N. con el collado de la Minga, al S. con la casa de la dehesa, al E. con el arroyo del Albardal y á el O. con el arroyo de la Culebra.

La designacion que hace es la siguiente:

Tomando por punto de partida el pozo de la dehesa, distante 100 pasos de la casa, se medirán 700 metros al N., al Sur 100, al Este 400 y al O. 400, formando un sólido de cuadrado de 800 metros de lado que comprende las 64 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 40 escudos, y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1869. —El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 964.

El Alcalde de Palenciana cita á las personas que se crean con derecho á las caballerías que se espresan á continuacion, para que ante dicha Alcaldía deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 22 de Mayo de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una mula pelo castaño claro, lunares blancos en los costillares, un lunar blanco hácia el ojo derecho, cabos negros, herrada en la tabla izquierda del cuello, mediana.

Otra mula castaña, lunares blancos en los costillares, mediana, cerrada, una hendidura en la oreja izquierda, cabos negros, sin hierro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 939.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento popular de esta villa de Morente.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta en arrendamiento por un año, que dará principio en 24 de Ju-

no próximo y concluirá en igual día del año venidero de 1870, media casa que tiene adjudicada en propiedad el Pósito Nacional de este pueblo, sita en la calle Lain, marcada el todo de ella con el núm. 3, que fué de Cristobal García Castillo, de esta vecindad, proindivisa con otra media de Joaquín García; linde por la derecha entrando con otra de Pablo Gallardo Pozo, por la izquierda con solar del Sr. Conde del Robledo y por la espalda con egidos de esta población, bajo el tipo de nueve escudos y setecientas milésimas, que es el señalado por el perito y con las siguientes condiciones:

1.ª La cantidad de nueve escudos y setecientas milésimas, tipo del arrendamiento de la parte de finca, será satisfecha en dos plazos y pagas iguales, la primera el 24 de Diciembre de este presente año y la segunda el 24 de Junio de 1870, al depositario que es ó fuere del caudal de los fondos del Pósito, en dinero metálico y no en otra especie ni papel moneda.

2.ª Será de cargo del rematante reintegrar el papel que se invierta en las diligencias de subasta y además pagar los derechos que se devenguen en la misma, escritura y copia para la seguridad y pago de este arriendo, si el Ayuntamiento lo considerase necesario, mediante la responsabilidad que tiene en la administración de estos bienes.

3.ª El rematante contrae la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notare el Ayuntamiento, finado dicho arrendamiento, y de presentar el día de la subasta persona fiadora de toda fianza á la corporación.

4.ª El inquilino de dicha parte de casa no podrá encerrar paja alguna en sus habitaciones, medianamente el perjuicio que se sigue á los muros del edificio.

Para su remate se ha señalado el día cuatro de Junio próximo en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana.

Lo que se publica para general inteligencia.

Morente 14 de Mayo de 1869.—Francisco Corredor Lopez.—Por mandado de dicho señor, Gregorio Ubeda.

Núm. 946.

Alcaldía popular de Cabra.

D. Domingo Caracnel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Rafael Prieto

Serrano, para que dentro del término de treinta días se persone en este Juzgado, á fin de instruírsele de la pena que se le pide por el Promotor Fiscal en la causa que se sigue por lesiones, y notificarle las providencias que en lo sucesivo se le dictaren, bajo apercibimiento de que no verificando su presentación se continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 17 de Mayo de 1869.—Domingo Caracnel.—El actuario, Rafael Gonzalez.

Núm. 948.

Alcaldía popular de Montoro.

D. Pedro M. Linares Aragones, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rivas Elias, hijo de Ramon y de Maria, natural y vecino de Lucainera de las Torres en la provincia de Almería, soltero, jornalero, de veinte y cinco años de edad, el cual en la noche del 29 de Marzo último, viniendo conducido á este Juzgado, se fugó de la cárcel de San Juan del Puerto, para que en el término de treinta días desde el en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías á Gregorio Guillen, apercibido que de no verificarlo se dictará en la misma la providencia que corresponda.

Montoro quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro M. Linares.—Por mandado de S. S. Luis Valseca.

Núm. 949.

Alcaldía popular de Valverde del Camino.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Feria y Luna, vecino de la ciudad de Córdoba, con residencia en el campo de la Verdad, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra él mismo se sigue por lesiones á D. Jules Delos, bajo apercibimiento

que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su S. S. Juan Ramirez Cruzado.

Núm. 955.

Alcaldía popular de Fernan-Nuñez.

Don Juan Ruiz Romero, Alcalde accidental de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el reparto del impuesto personal respectivo al segundo trimestre del corriente año económico, queda espuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarlo y reclamar de agravios que pudieran habérseles inferido por equivocación en la designación de cuotas; en la inteligencia que trascurrido aquel no serán admitidas las que se presentaren.

Fernan-Nuñez 17 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Núm. 965.

Alcaldía popular del Guadalcazar.

Don José Goberna y Rial, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que en el término de un mes presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las solicitudes los que aspiren á dicha plaza, advirtiéndole que para ser admitidas, deben acompañar los documentos siguientes:

1.ª Copia en forma legal del título de capacidad que la ley exija.

2.ª Certificación del Alcalde de su respectivo domicilio ó vecindad de hallarse el pretendiente en el pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitados para los políticos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento del artículo ciento de la ley municipal vigente.

Guadalcazar 19 de Mayo de 1869.—José Goberna.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Enrique Algar, Srio. interino.

Núm. 968.

Alcaldía popular de Villa del Rio.

Don Bernardo Gimenez Cobo, Al-

calde primero popular de esta villa del Rio.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento del impuesto personal, se halla espuesto al público por el plazo de 15 días, contados desde la fecha, para oír de agravios.

Villa del Rio 15 de Mayo de 1869.—Bernardo Gimenez.—Francisco Cerezo, Srio.

Núm. 969.

Alcaldía popular de Nueva Carteya.

Dan Juan Eulogio Merino y Poyato, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza imponible del año económico de 1869 á 1870 para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, que darán principio para los vecinos y hacendados desde la fecha de este anuncio; no admitiendo reclamación alguna por fundada que sea, pasado dicho término.

Dado en Nueva Carteya á de Mayo de 1869.—Juan Eulogio Merino.—Antonio Maria del Moral, Secretario.

Núm. 951.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria. Anuncio.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y la Real orden de 25 de Mayo de 1868 una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Cazalla de la Sierra, de este territorio, se anuncia de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que la soliciten dirijan sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en el plazo de treinta días naturales é improrrogables, contados desde el día 10 del corriente, fecha de su publicación en la «Gaceta oficial» de Madrid.

Sevilla y Mayo 13 de 1869.—El Secretario de Gobierno, Segundo de la Hoz.

JUZGADOS.

Núm. 947.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente primer edicto se

cita. llama y emplaza á Tomás del Pozo Serrano, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por homicidio á Antonio Enriquez.

Dado en Córdoba á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Morillo.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 941.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto y término de treinta días, á Antonio Moreno Gil, vecino de Bujalance, para que en dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la «Gaceta» de Madrid, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre averiguacion de la procedencia de una mula hallada en poder de Antonio Delgado Reyna, de estos vecinos; apercibido que de no verificarlo se declara contumaz y rebelde y se sustanciará el proceso sin mas llamamientos, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de Su Sria., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 966.

Don Manuel de Toro, Comisionado de ejecucion por cuenta de la Hacienda pública en esta villa.

Hago saber: que por el expediente de apremio seguido por mí en esta villa contra Joaquina Aranda, Joaquin de Cárdenas y Gregorio Cobalera, por concepto de contribucion territorial, se ha mandado sacar á la subasta en venta las fincas siguientes:

Escs. Mils

Una casa, propia de Joaquina Aranda, marcada con el núm. 1.º, calle de los Frailes: linde por la derecha con Manuela Lara, por la izquierda con Juan Aguilera, y se compo-

ne de 81 varas superficiales, y segun su estado y situacion que ocupa ha valorado el perito en 196 900

Otra casa, propia de Joaquin de Cárdenas, marcada con el número 15, calle de Agundo en esta villa: linde por la derecha con D.ª Dolores Romero, por la izquierda con José Cárdenas y por la espalda con Juan Padillo; cuya casa se compone de tres cuerpos; en primer piso portal, una sala, corral, cuadra y pajar; en principal una sala, y en tercero dos cámaras: contiene en toda su extension 117 varas superficiales, y segun su estado y situacion que ocupa, ha valorado el perito en 404 100

Otra casa, propia de Gregorio Cobalera, en la calle de Vizcainos, número 10: linde por la derecha con Antonio Hornero, por la izquierda con José Hornero y por la espalda con D. José Espinosa; cuya casa se compone de tres cuerpos; el primero portal, en principal un cuarto y cocina, y en tercero dos cámaras: consta de 179 varas superficiales, y segun su estado y situacion que ocupa ha valorado el perito en 173 200

Debiendo hacer presente que será admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se hace saber al público, así como que el remate ha de verificarse en esta villa á las doce de la mañana del día 25 del mes actual en la Sala capitular de este ilustre Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional.

Dado en Baena á 10 de Mayo de 1869.—Manuel de Toro.

Núm. 956.

Universidad Literaria de Sevilla.

Anuncio.

Habiendo sido provista en propiedad por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento una de las dos Cátedras de Matemáticas anunciadas como vacantes en el Instituto de Huelva, queda sin efecto la convocacion á oposiciones para la misma.

La Cátedra de igual asignatura vacante en el Instituto de Cádiz está dotada con el sueldo anual de 1,000 escudos y no con el de 800.

Lo que se advierte como rectificacion al anuncio de 4 del actual publicado en la «Gaceta» del 11.

Sevilla 15 de Mayo de 1869.—El Rector, Antonio Machado.

ANUNCIOS.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS
de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.
En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

ESTADOS
de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargamenes, y estados sanitarios.

OBRAS

que se hallan de venta en el des-

pacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Nuevo sistema legal
de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.
Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse anticipado.

Legislacion española
de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenciares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.